

La interrupción del embarazo en Jalisco: el paso de un delito a un derecho que atraviesa el cuerpo

The interruption of pregnancy in Jalisco: the passage
from a crime to a right that crosses the body

Sofía Gutiérrez Pérez

Investigadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco,
Correo electrónico: sofiagutierrezperez1982@gmail.com,
ORCID 0000-0002-2425-3825

María Rocío Villaseñor Corona

Abogada de la Secretaría de Educación Jalisco;
Correo electrónico: roovillacorona@gmail.com,
ORCID 0000-0002-9266-911X

Desde que tenemos la primera menstruación vivimos temiendo un embarazo no deseado. Cuando somos niñas crecemos con ese temor a la violación de ese tipo extraño que nos puede agarrar en una calle oscura. Después, cuando disfrutamos del sexo consensuado, el temor persiste porque sabemos que el preservativo se puede romper y salirse y quedar adentro. Le pasa a una amiga, a una amiga de una amiga, y un día nos pasa a nosotras. Es un miedo que un varón no puede llegar a imaginar.

Mariana Carbajal

Resumen: El artículo presenta un análisis y reflexión sobre la situación que enfrentan las mujeres en cuanto a la materialización de sus derechos sexuales y reproductivos. Se aborda la temática principalmente desde una perspectiva social y jurídica -y siempre abordada desde los derechos humanos-. Presenta

Abstract: The article presents an analysis and reflection on the situation faced by women with regard to the materialization of their sexual and reproductive rights. The subject is approached mainly from a social and legal perspective -and always from a human rights perspective-. It presents a study of documents and cu-

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

un estudio de documentos y casos actuales que engloban la temática para finalmente obtener conclusiones inclusivas y cerrar el artículo con un apartado de propuestas de soluciones que parten de las problemáticas detectadas.

Palabras clave: Feminismo, aborto, derechos humanos.

rrant cases that encompass the issue to finally obtain inclusive conclusions and close the article with a section of proposed solutions based on the problems detected.

Keywords: Feminism, abortion, human rights.

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. / II. REFLEXIÓN DESDE EL HOLÓN JURÍDICO. / III. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA / IV. CASO JALISCO. / V. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN JALISCO./ VI. REFLEXIÓN DESDE EL HOLÓN SOCIAL. / VII. CONCLUSIONES. / VIII. PROPUESTAS. / IX. REFERENCIAS.

Introducción

El tema de decidir sobre los propios cuerpos cobra una especial relevancia cuando se trata de las mujeres. Este es un tema de conversación que por muchos años permanecía en los espacios más privados e inaccesibles, ya que el apoyar la interrupción del embarazo era causa de rechazo y discriminación. Actualmente ya se ha logrado una aceptación mucho más amplia, al menos, ya se puede conversar en foros académicos, políticos, de salud y hasta familiares sobre la despenalización del aborto y su legislación. El simple hecho de poder alzar una pañoleta verde en la calle ya es una escena cotidiana que antes era totalmente inimaginable; no obstante, aún persisten discursos con fuertes oposiciones al respecto. Esta apertura al diálogo da un tono distinto al centro de discusión y proyecta la capacidad de transformar la realidad en la que viven y vivirán las mujeres que deciden no verse forzadas a la maternidad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se practican aproximadamente 22 millones de abortos inseguros, el 98%

de los cuales tienen lugar en los países en desarrollo. Globalmente, el aborto inseguro causa la muerte de aproximadamente 47,000 mujeres y la discapacidad de 5 millones más. Esto representa alrededor del 13% de las muertes maternas, lo que convierte el aborto inseguro en la tercera causa de mortalidad derivada de la maternidad en el mundo. Los regímenes restrictivos sobre el aborto contribuyen de manera importante a que se recurra al aborto inseguro.

Los cálculos de la OMS confirman que la situación jurídica del aborto no reduce el número de abortos inducidos, pues las mujeres y las niñas intentarán abortar con independencia de que el aborto sea legal o no. Así como el aborto es un procedimiento seguro cuando lo practican profesionales de la salud competentes en condiciones higiénicas, los abortos ilegales son por lo general inseguros, generan gran número de complicaciones y dan lugar a muertes o morbilidad maternas. Según la OMS, el primer paso para evitar muertes maternas es garantizar que las mujeres y las niñas tengan acceso a anticoncepción, a información y a un aborto seguro. Esto reduciría los embarazos no deseados y los abortos inseguros. Las leyes altamente restrictivas sobre el aborto son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos; los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso al aborto en la ley y en la práctica, como mínimo en los casos en los que el embarazo entraña un riesgo para la vida o la salud de la mujer, en los casos de discapacidad fetal grave y en caso de violación o incesto.

Y con independencia de que el aborto sea o no legal, las mujeres siguen necesitando servicios de aborto y accediendo de manera habitual a ellos. De acuerdo con el Instituto Guttmacher, organización sin ánimo de lucro del campo de la salud reproductiva con sede en Estados Unidos, la tasa de abortos es de 37 por 1.000 personas en los países que prohíben el aborto totalmente o lo permiten sólo en caso de riesgo para la vida de la mujer y de 34 por 1.000 personas en los que lo permiten en general, diferencia que no es significativa estadísticamente.

La OMS define el aborto inseguro como “un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se carece de un estándar médico mínimo, o ambos” (Amnistía internacional, 2021).

Entre 1990 y 2016 se registraron a nivel nacional 32 mil 284 muertes maternas, de las cuales 2 mil 418 estuvieron relacionadas con abortos; 305 fallecimientos fueron de niñas y adolescentes de entre 10 y 18 años de las cuales el 70% había sido víctima de violación, según cifras del Observatorio de Muerte Materna. En contraste, desde que el aborto se legalizó en la Ciudad de México, de abril de 2007 a diciembre de 2018, la Secretaría de Salud local reportó que 205 mil 580 mujeres han accedido al servicio en las clínicas públicas y la tasa de mortalidad se ha reducido a cero.

El camino por la despenalización y legalización del aborto tiene una trayectoria que inició desde la década de los 80, principalmente en Argentina. Fue ahí donde las mujeres feministas comenzaron a organizarse a favor de este derecho, constituyendo la primera comisión por el derecho al aborto. También se debe de reconocer el tercer encuentro nacional de mujeres en Mendoza, Argentina en 1988, donde las mujeres convocaron para un taller sobre aborto. Posteriormente en el año de 1990 en el primer encuentro feminista latinoamericano en San Bernardo, Argentina, se reunieron incluso grupos católicos para fomentar el derecho a decidir.

Popularmente la sociedad de la región americana enlaza la lucha por el derecho a decidir sobre su propio cuerpo con la Campaña nacional por el aborto legal, seguro y gratuito, que se conformó en el año 2005 en Argentina –la que se reconoce popularmente como el movimiento de los pañuelos verdes–, presentó el primer proyecto en forma con dichos fines. Esta campaña está formada por más de 300 organizaciones feministas y de derechos humanos e incluso tuvo la filiación de

algunos partidos políticos. Las organizaciones involucradas han estado presentes y constantes desde hace 16 años y no pararon cuando se legalizó y despenalizó el aborto, han seguido empujando para que esto sea una garantía cotidiana real.

En México el camino por el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos también tiene una trayectoria impulsada por el activismo social; sin embargo, no se ha logrado tejer una red nacional de organización para quizá poder tener la misma contundencia y democratización que tuvo en Argentina, país que sin duda es un ejemplo a seguir en cuanto a la lucha a favor de los derechos de las mujeres. Sin esas alianzas los movimientos mexicanos feministas se están quedando en purismos en vez de poder hacerse de lugar en los espacios políticos para la decisión.

Reflexión desde el holón jurídico

El argumento de que el embrión es persona y es sujeto de derechos humanos no tiene sustento en el sistema internacional de Derechos Humanos.

Gastón Chillier

En México, el aborto se encuentra legislado tanto a nivel federal como a nivel local en cada entidad federativa. El aborto es considerado como un delito con excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad, es decir, hay circunstancias bajo las cuales no se castiga o no se considera como un delito (Gire, 2018).

A nivel federal, el Código Penal Federal establece que el aborto no es punible cuando es causado por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea producto de una violación, quedando sin sanción el abortar cuando de no provocarse el aborto, la mujer corra peligro de muerte a juicio del personal médico que la asista, consultando la opinión de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora de la consulta.

En 2017 la Procuraduría General de la República interpuso una acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial local el día 27 de octubre de 2017, artículos entre los cuales se establecía pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o en su caso, a quien la hiciere abortar con su consentimiento; registrada como la Acción de inconstitucionalidad 148/2017.

No obstante de estar regulado a nivel federal, el aborto es un tema de regulación local, los estados que forman parte de la república mexicana establecen en su normativa si el aborto es delito o no, bajo que supuestos, los procedimientos a seguir tanto para que las mujeres soliciten la interrupción del embarazo, así como los respectivos sobre la prestación del servicio.

En cuanto a su regulación a nivel local, en 29 entidades federativas se establece como causal de excepción o no punibilidad que el aborto sea consecuencia de una conducta imprudencial o culposa; 23, que concurra peligro de muerte de la mujer embarazada; 15, que la mujer afronte riesgo a su salud; 16, que el producto presente alteraciones congénitas o genéticas graves; 15, que el embarazo sea resultado de inseminación artificial no consentida, y 2, que haya causas económicas para interrumpir el embarazo.

En nuestro país, la Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo, son las únicas entidades donde las mujeres pueden abortar hasta las 12 semanas de gestación de manera legal sin importar la causa, pero en otros lugares el camino a la despenalización es más estrecho y existen leyes a nivel estatal que se relacionan con la interrupción del embarazo.

Un ejemplo es el caso de Dafne, una ex empleada de 28 años de la tienda departamental Liverpool, que está recluida en un Centro de

Readaptación Social por un aborto involuntario que vivió en el baño de una sucursal ubicada en San Juan del Río, Querétaro. Familiares relatan que la joven tiene un padecimiento de tiroides y nunca supo que estaba embarazada hasta el día en que el producto de su vientre fue encontrado sin vida en un excusado, luego de que ella entró en shock, se paralizó por completo y se desmayó al dar a luz. En junio de 2015 Dafne fue detenida por policías judiciales y el 3 de septiembre de ese año un juez de Querétaro le dictó sentencia de 16 años de prisión por el delito de homicidio calificado agravado en contra de su hija. Tres años y cuatro meses tuvo que esperar Dafne en la cárcel hasta que logró demostrar que la sentencia que la mantenía en la cárcel estaba basada en estereotipos de género.

Casos como el anterior siguen siendo actuales. En septiembre del 2021 quedó en libertad Diana Patricia, una mujer veracruzana quien pasó cuatro meses de cárcel, luego que le retiraran el cargo de homicidio, mismo que la Fiscalía General del Estado le imputó por sufrir un aborto espontáneo en Oluta, municipio al sur de Veracruz. Ella se convirtió en la primera beneficiada con la despenalización del aborto en Veracruz mismo que se dio a consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de no penalizar el aborto.

La decisión de la Corte se ha basado en la autonomía de la mujer para decidir sobre la maternidad, más allá de otros conceptos sobre la vida prenatal. “Hablar de una idea de la vida sobrepasa el derecho y un Tribunal Constitucional no puede sustentar sus decisiones en apreciaciones particulares y subjetivas, sino universales”, ha dicho la ministra Margarita Ríos Farjat. Y ha añadido: “El asidero del derecho penal para sancionar no es potestad del legislador sino de los Derechos Humanos, lo demás son sofismos que obnubilan el problema de las mujeres”. De lo que deben hacerse cargo los Estados es de garantizar la salud pública y la seguridad.

La justicia mexicana abre así un camino expedito para la interrupción voluntaria del embarazo, una práctica muy desigual en todo el país, donde solo cuatro Estados de los 32 han legislado una ley de plazos. En el resto se manejan con normas restrictivas que apenas contemplan los riesgos para la madre, las malformaciones del feto y los casos de violación como causas no punibles para abortar. Y no siempre se cumplen.

Tras el análisis constitucional al respecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 7 de septiembre de 2021, para sorpresa de la sociedad mexicana, resolvió por unanimidad de votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, pronunciándose por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales, concluyendo que la protección del producto de la gestación no puede desconocer los derechos de libertad reproductiva de las mujeres y personas gestantes.

Dicha resolución impacta en los derechos de las mujeres a abortar en una sociedad que criminaliza su actuar, permitiéndoles realizarlo sin consecuencia legal alguna; las mujeres son personas libres e independientes a elegir el cómo quieren vivir, de decidir sobre su vida y su cuerpo.

La declaración de inconstitucionalidad a la criminalización total del aborto se convierte en la piedra angular de una serie de cambios trascendentales tanto en la sociedad mexicana como en el sistema jurídico del país, quedando obligadas todas y todos los jueces de México a considerar y resolver en casos futuros con una visión pro persona a favor de las mujeres, que son inconstitucionales las normas penales de la entidad federativa respectiva por la criminalización del aborto de manera absoluta, o por no contemplar la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación o en su caso, las que

solo prevean la posibilidad de abortar como causas absolutorias, aún exista o no sanción alguna al delito.

No obstante, jurídicamente, dicha declaración de inconstitucionalidad convierte el aborto como un trámite burocrático más ya que si alguna mujer que se encuentre en algún estado de la república mexicana que penaliza dicho actuar, se verá forzada a solicitar “permiso” a ejercer sus derechos en cuanto a su cuerpo a la autoridad judicial para que esta la ampare y proteja para poder llevar a cabo dicha interrupción a efecto de que no sea penalizada por su actuar.

Por ello, a pesar de parecer ser un logro histórico a favor de las mujeres y a su lucha por sus derechos y libertades en México; es necesario modificar la normativa de las entidades federativas para que las mujeres puedan acceder y ejercer su derecho a decidir sobre su propio cuerpo por su propio derecho y no como una concesión de un tercero a su favor. Necesitamos cambios normativos reales para lograrlo ya que de no ser así, dicho derecho será reconocido pero al final no podrán acceder a ello todas las mujeres mexicanas que lo necesiten, generando ello un obstáculo para su libre desarrollo y elección, quedando la declaración de inconstitucionalidad a la criminalización total del aborto en un discurso y un obstáculo más.

También es importante discutir de la NOM-046-SSA2-2005 (NOM-046), misma que modificó diversos puntos de la entonces NOM-190-SSA1-1999 en cuanto la prestación de servicios de salud y criterios para la atención médica de la violencia familiar y sexual en contra de las mujeres cuyo problema de aplicación nace de la objeción de conciencia por parte del personal de salud.

Dicha modificación estableció que en caso de embarazo por violación, las instituciones públicas que presten servicios de atención médica tienen el deber de prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos que permita la ley respectivamente en protección a los derechos de las víctimas, quedando dicho servicio a solicitud

por escrito de la mujer afectada; sin embargo, en caso de contar con menos de 12 años de edad, dicha solicitud será presentada por su padre, madre o tutor, quedando la decisión de la mujer en el olvido en caso de que estos respectivamente estén en contra de su deseo a interrumpir el embarazo.

Por parte del personal médico y de enfermería, se les estableció como deber el brindarle a la mujer previamente a la intervención de interrupción del embarazo, información sobre los posibles riesgos y consecuencias de dicho procedimiento; no obstante, dicho personal puede ejercer su derecho a la *objeción de conciencia* cuando el procedimiento no sea acorde a su moral, sus ideales, es decir, por motivos personales.

Ello genera un gran problema ya que el personal médico y de enfermería anteponen sus propias creencias ante la urgencia médica a interrumpir un embarazo, dejando el derecho a la salud e incluso a la vida de la mujer en peligro.

Ante dicha situación, la NOM-046 trató de prever que las instituciones públicas de salud contarán con personal *no objetora de conciencia* para que si la persona que atiende a la mujer ejerce su derecho a no proporcionarle dicho servicio, esta sea referida de inmediato a diversa unidad de salud que cuente con personal capacitado para llevar a cabo el procedimiento requerido; sin embargo, si el procedimiento es de carácter urgente, con las derivaciones de un centro de salud a otro, las complicaciones serán elevadas. Resulta un tanto contradictorio que la NOM-046 requiera a los centros de salud contar con personal no objetor de conciencia y que a pesar tener que cumplir con dicha obligación, se tenga que derivar a diversa institución para que esta sí pueda brindar el servicio de manera oportuna y adecuada ante la omisión e incompetencia para llevar a cabo el procedimiento por la primera institución pública.

Esto evidencia que uno de los tantos problemas medulares de México ya que la normativa no siempre regula ni sanciona la acción u

omisión de las y los servidores públicos en el sector salud frente a la usuaria.

En el informe del año 2018 del Grupo Interdisciplinario de Reproducción Elegida (GIRE) se reportó que en la práctica las autoridades obstaculizan o niegan el acceso a este servicio solicitando requisitos adicionales, como una denuncia previa o una autorización por parte del ministerio público. Esto revela el desconocimiento de las autoridades con respecto a sus obligaciones, dejando completamente a un lado el principio pro persona y no revictimización. Aunado a ello, los protocolos, lineamientos administrativos y códigos penales vigentes que no han sido homologados con la legislación general vigente relacionada con víctimas de violencia sexual, sumando a ello entorpecimiento intencional por parte de las autoridades para entregar los documentos requeridos para poder interrumpir el embarazo.

La realidad es que aunque exista un programa estatal de interrupción del embarazo que parte de la NOM-046¹ y del Código Penal del Estado², y que el programa regule quién es el obligado en brindar la atención, dónde se debe de brindar, cuáles son los pasos a seguir, al final el servicio y el procedimiento depende del personal público que recibe y atiende personalmente a la mujer. Es en ese espacio privado donde nadie escucha lo que se le dice a la mujer, lugar en dónde se hacen frecuentemente las violaciones a sus derechos ya reconocidos jurídicamente a su favor.

Por todo ello, se debe de trabajar en una despenalización del aborto no tan sólo en el ámbito jurídico, sino también en el social y cultural, para que la interrupción del embarazo sea atendido por parte del sector salud como un derecho pleno de las mujeres.

-
1. El cual menciona como causal de interrupción del embarazo el haber sido víctima de un abuso sexual.
 2. El cual incorpora otras causales como el riesgo para la salud o la vida de la madre.

Objeción de conciencia

El 11 de junio de 2018, el entonces Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demandando la invalidez del decreto publicado el 11 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se adicionaron los artículos 10 Bis, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley General de Salud.

Admitida y analizada dicha acción, misma que fue registrada como Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante comunicado de prensa No. 276/2021 del 20 de septiembre de 2021 informó que en sesión se invalidó la objeción de conciencia de forma amplia al personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud, limitándolo cuando se pusiera con dicha objeción en riesgo la vida de la o el paciente o se tratase de una emergencia ya que dicha normativa no establece ni los lineamientos ni los límites para ejercer la objeción de conciencia sin poner en riesgo los derechos humanos de las personas, entre ellos el derecho a la salud, en las instituciones tanto públicas como privadas.

En la resolución de la acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece como estándares mínimos para garantizar la disponibilidad de los servicios médicos los siguientes: a) que las instituciones garanticen contar en todo momento con personal no objetor de conciencia, b) caso contrario, el Estado garantice la prestación del servicio y c) se remita a la persona cuya atención fue excusada por personal médico y/o enfermería a una persona no objetora de conciencia; exhortando al Congreso de la Unión a tomar en cuenta los mismos al reformar la Ley General de Salud.

No obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sugirió estándares mínimos, los mismos caen en la misma problemática de la NOM-046 antes analizada ya que establece primeramente que los centros de salud deben de contar en todo momento con personal no

objeto de conciencia, pero que si dichos centros no cuentan con los mismos, se debe de garantizar el servicio y referir a la persona usuaria a diverso centro donde sí se cuente con un objeto, quedando el derecho a la salud de las mujeres de nueva cuenta ante un obstáculo más en manos de terceros así como de un trámite para su debida atención. Para poder garantizar los servicios, el Congreso de la Unión cuenta con el gran reto de establecer lineamientos reales, verdaderamente contundentes que no entorpezcan llevar a cabo los procedimientos solicitados por las usuarias.

Caso Jalisco

En Jalisco, de acuerdo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el caso de las mujeres que abortan y profesionistas que lo practican, la pena mínima en prisión va de los cuatro meses hasta los seis años de prisión³, según sea el supuesto jurídico.

Para el caso de quien lo practica, siendo una o un médico cirujano, pasante o estudiante de medicina, partera, comadrona o personal de enfermería, además de la penalidad en prisión, se suma una suspensión en el ejercicio de su profesión u actividad por el periodo de uno a cinco años. Para la mujer a quien se lo practican, la o el juez queda facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral, mismo que bastará con que lo solicite y ratifique la misma, tratamiento a cargo de las instituciones de salud del Estado de Jalisco con el objeto de reafirmar los valores humanos por la maternidad, procurando el fortalecimiento de la familia.

Lo anterior refuerza la idea y los estereotipos de género en cuanto a que las mujeres pertenecen al ámbito privado, al ámbito familiar y que

3. Sin embargo, si el aborto se efectúa después de los primeros cinco meses del embarazo se duplicará la pena, es decir, si se tipifica en el supuesto de 6 años de prisión, se convierte en una penalidad de 12 años.

por el simple hecho de ser mujer su vida gira en torno a la maternidad y a la familia como única finalidad en la sociedad mexicana.

En Jalisco, normativamente no es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea resultado de una violación, o cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud a juicio del personal médico que la asista, retomando de nueva cuenta a lo establecido en el Código Penal Federal, tomando en cuenta el dictamen de otro médico en la medida de lo posible y no sea peligrosa la demora de la decisión.

No obstante, como ya se analizó con anterioridad, a pesar de que el Estado de Jalisco en su normativa penal contemple lo antes descrito, a partir del 7 de septiembre de 2021, de conformidad a la declaración de inconstitucionalidad de a la criminalización total del aborto, las y los jueces en Jalisco se encuentran obligados a considerar y resolver con el criterio de que son inconstitucionales las normas que criminalicen el aborto de manera absoluta, o por no contemplar la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación o en su caso, las que solo prevean la posibilidad de abortar como causas absolutorias, aún exista o no sanción alguna al delito; pudiendo solicitar amparo las mujeres a la autoridad judicial para que se les permita interrumpir su embarazo sin penalización.

Objeción de conciencia en Jalisco

En cuanto a la objeción de conciencia, Jalisco cuenta con una normativa progresista ya que desde el 7 de octubre de 2004 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto mediante el cual se adiciono el artículo 18 en la entonces Ley Estatal de Salud, misma que entró en vigor a los 120 días naturales a partir de su fecha de publicación, estableciendo el deber a la Secretaría de Salud del Estado del Estado de Jalisco emitir las disposiciones y lineamientos al respecto.

Dentro del contenido de dicho artículo se estableció que el personal en su carácter de profesionales, técnicos, auxiliares y/o prestadores de servicio social del Sistema Estatal de Salud podían hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar en diversos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que fueran en contra de su libertad de conciencia con motivo de sus valores, principios éticos o creencias religiosas; sin embargo, si dicha objeción pone en riesgo la salud o vida de la persona usuaria sin que esta pudiera ser derivada a personal diverso integrante del sistema de salud, el objetor no podrá hacer valer su derecho, teniendo el deber de aplicar las medidas médicas necesarias ya que de no hacerlo, incurriría en una causa de responsabilidad profesional.

Con el transcurso del tiempo, dicha ley fue abrogada el 6 de diciembre de 2018; sin embargo, al crear la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor en esa misma fecha, el contenido normativo respecto a la objeción de conciencia del personal del sistema de salud en Jalisco conserva su esencia, situación que prevalece a la actualidad.

El 6 de mayo de 2006 se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” las disposiciones y lineamientos generales para que el personal antes señalado en el sistema de salud estatal pueda hacer valer su objeción de conciencia.

Dentro del contenido de dicho documento se desprende que el personal que se encuentre prestando servicios en unidades de primer nivel de atención médica en el Sistema Estatal de Salud, únicamente podrán hacer efectiva la objeción de conciencia cuando la persona no presente un problema médico-quirúrgico agudo cuya falta de atención inmediata ponga en peligro su vida, algún órgano o alguna función.

En el caso del personal adscrito al segundo o tercer nivel de atención médica, estos deberán hacer del conocimiento a la brevedad posible por escrito al titular del centro de salud su objeción de conciencia a

efecto de que se tomen las medidas correspondientes para evitar algún perjuicio.

A efecto de brindar una mayor protección a las localidades de difícil acceso, altamente marginadas o en caso de que el centro de salud no cuente con otra persona de medicina que pudiera brindar el servicio requerido, la objeción de conciencia no podrá ser ejercida.

Al no observar el personal médico y de enfermería lo antes señalado en el Estado de Jalisco, estos serán acreedores a sanciones administrativas, responsabilidades civiles o en su caso penales por su inobservancia.

Reflexión desde el holón social

Ninguna mujer quiere un aborto como se quiere un helado o un Porsche. Ella quiere un aborto como un animal en una trampa quiere roer su propia pierna, una mujer que busca el aborto está tratando de escapar de una situación desesperada por un acto de violencia y auto-pérdida.

Frederica Mathewes-Verde

La ola verde que tomó fuerza en Argentina en el año 2020, azotó a toda Latinoamérica haciendo girar las miradas para abordar la problemática desde sus distintos espacios, incluido el mexicano. Hizo que las personas viéramos la realidad social desde un enfoque diverso. El vínculo que estas mujeres argentinas mostraron con su cuerpo, con su sexualidad, con sus relaciones de pareja, con la manera que visualiza la maternidad ha cambiado trascendentalmente la visión que el Estado debe de tener ante los derechos de las mujeres. Entre los cambios que han sucedido es que se ha difuminado esa idealización de la maternidad de que el ser madre es el único objetivo y la esencia de las mujeres.

Actualmente las mujeres contemporáneas saben que hay una amplia variedad de aspectos de la vida social, escolar, familiar, laboral,

que les enriquecen y que quieren vivir mucho antes de ser madres. Incluso los cuestionamientos sobre la mesa ya son si querrán o no en algún momento de su vida ser madres. Es justo entonces cuando la decisión sobre los cuerpos de las mujeres entra a ser un papel central.

El 28 de septiembre –día de Acción Global por el acceso al Aborto Legal y Seguro conocido también como el Día por la Despenalización y Legalización del Aborto- tiene anualmente mayor convocatoria de mujeres en Guadalajara. Las marchas que se viven en la ciudad tienen una alta participación de mujeres jóvenes con posicionamientos cada vez más claros ante la violencia que viven por ser mujeres. Ellas han dado una brisa fresca y han realizado movilizaciones importantes ante las demandas que se realizan al Estado.

Antes se pensaba que la lucha por la despenalización y legalización del aborto era a través de las voces de mujeres adultas en ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos o que en su juventud habían pasado por algún proceso relativo al aborto y que al adquirir más edad luchaban por obtener los derechos que en el pasado se les negaron. Ahora queda claro que hay jóvenes que incluso ni siquiera han iniciado su vida sexual y reproductiva, pero que logran vaticinar que estas formas de violencia las pueden alcanzar y están tratando de asegurar el acceso a servicios que podrían necesitar. Otras de estas mujeres quizá nunca requieran dichos servicios o ni siquiera tengan proyectado utilizarlos algún día, pero que a través de los lazos de la sororidad, viven como estas acciones pueden ser un parteaguas en la vida de las mujeres.

En la marcha del año 2020, a pesar de la pandemia por Covid-19, cientos de mujeres en Guadalajara marcharon por la despenalización del aborto, marcha que fue rodeada tanto por la policía estatal como por integrantes de grupos “pro-vida”, concluyendo la misma con la entrega de pliego petitorio al Congreso del Estado de Jalisco a favor de

los derechos de las mujeres, así como la legalización del aborto libre, seguro y gratuito.

No obstante las movilizaciones sociales, la legislación de la interrupción del embarazo y las políticas públicas resultan una clave para realizar cambios a nivel social. Por citar el ejemplo, en la Ciudad de México que en el 2007 pasó por este proceso de legalización, la sociedad empezó a ver cómo el Estado inicia a asumir el cuidado y la atención digna de las usuarias de este servicio y eso ayudó a que la percepción de la opinión pública cambiará radicalmente.

Entonces, la reflexión en cuanto al aborto no debe de girar en cuando a sí hay vida o no, porque la respuesta ya está dada: hay vida. Lo que está en discusión es el concepto de vida, el cual no puede estar sujeto exclusivamente desde la biología, el concepto de vida intrauterina –al menos hasta la semana 12 o 14– no implica una vida con predicados morales sensibles ya que aún no tienen todos los componentes necesarios para la vida autónoma o al menos sensible, todavía no se desarrolla el tallo cerebral. Se debe de discutir desde una ponderación de derechos, se debe de problematizar que las muertes evitables por abortos mal prácticos también son vidas. Incluso la discusión puede entrar en terrenos filosóficos en cuanto a que el hecho de que haya vida no es igual a que haya persona.

Reflexión desde el holón económico

No se puede seguir favoreciendo que las mujeres ricas accedan al misoprosol y las pobres a la rama del perejil.

Luis Novaresio

Hay un componente económico muy claro en la interrupción del embarazo. Este se ha convertido en un privilegio en la medida de que hay mujeres que viviendo en Guadalajara puedan ir a la ciudad de México

o a alguna ciudad de los Estados Unidos donde ya es legal el aborto. Por ello, el que este penalizado afecta a las mujeres que menos tienen, aquellas que no cuentan con los recursos para poder ir a solicitarlo a otro punto geográfico o a aquellas que no saben que pueden solicitarlo en otros lugares.

No se debe de olvidar que una maternidad forzada en un contexto de precariedad es condenarlas toda su vida a la pobreza. Es importante visibilizar que las mujeres que más requieren de la legislación y despenalización del aborto son aquellas que viven contextos de violencia, de alta marginación económica, escasez de educación y una falta de información sobre educación reproductiva.

Conclusiones

En Jalisco se detecta una acción organizada de la gente nombrada como anti derechos, muchas limitantes personales por parte de las personas que están en el Congreso del Estado de Jalisco que con su autocensura y su manera de percibir la realidad quedan lejanas a tocar las esferas que involucran las realidades de las mujeres en cuanto a sus derechos sexuales y reproductivos.

Hasta el momento, parece que las personas que integran el Congreso, son sensibles al cambio climático, al maltrato animal, pero no reconocen las realidades que viven las mujeres. Eso hace un panorama poco alentador y sin futuro claro de legislar en beneficio de las mujeres.

Actualmente se ve que personas que integran las bancadas de partidos que no han sido tradicionalmente relacionados con los conservadores, comulgan con ellos en cuando a las ideas de la despenalización y la legislación del aborto. Incluso llegan a ser de mentalidades más tradicionales que los abiertamente conservadores.

El empuje para retirar mentalidades ortodoxas y convertirlas en heterodoxas entonces viene desde los movimientos sociales, las organizaciones, las marchas que se manifiestan en contra de la opresión del reconocimiento de los derechos

Un cambio en la legislación puede afectar positivamente a todas aquellas mujeres que se ven enfrentadas a tomar dicha decisión. Ello ayudaría a que las mujeres que deciden suspender el embarazo dejarán de ser linchadas socialmente, juzgadas en los tribunales, criminalizadas por el Estado, expuestas a peligrosas prácticas médicas. Además, esto les facilitaría afrontar el miedo a la toma de la decisión, y podrían tener acompañamientos psicológicos más abiertos para afrontar las posibles consecuencias.

Que la vida intrauterina pueda ser suprimida dentro del primer trimestre y que esto sea un acto moralmente reprochable es producto de un posicionamiento religioso o ético determinado que no se alía con la laicidad del Estado mexicano. México es laico únicamente en términos constitucionales, no suele comportarse de manera laica. La laicidad se hace difícil y genera muchas discusiones.

La discusión no se debe de centrar en si el aborto es moralmente bueno o malo, lo que se debe de discutir es si como sociedad existen los consensos para que cuando alguien aborte vaya a prisión y si las únicas personas que pueden abortar de manera segura son aquellas que pueden acceder económicamente a él.

Por último se enfatiza que una ley que permite la interrupción legal del embarazo no obliga a todas las mujeres a abortar. Por ello es que aquellas mujeres que por cuestiones personales, religiosas o morales no están a favor, no verán utilidad en la ley, ni abortarán: el juego está en la contraparte, porque es ahí donde entra la democracia. La pregunta es si debemos de vivir todas y todos en un Estado laico bajo las mismas normas morales y religiosas que imponen algunos grupos.

Propuestas

- La primera propuesta sin duda es abordar el tema con una mirada comprensiva. Entender que la mujer que toma dicha decisión no lo hace como si fuera un método anticonceptivo o en medio de un día de feria. La decisión es una situación complicada, indeseada y que tiene situaciones particulares que la atraviesan, y que si la mujer considera que esa es la mejor opción para su vida, lo más probable es que así sea;
- Las mujeres feministas a favor de la interrupción legal del embarazo deben de estar en puestos donde se puedan tomar decisiones referentes a la legalización y despenalización del aborto;
- Trabajar con las y los legisladores en temas de derechos humanos y en teoría de género para que entiendan las razones que involucran al aborto necesariamente deben de ser abordados por el Estado con un enfoque de derechos humanos y de salud;
- Evidenciar que el reconocimiento y avance de los derechos humanos no se hace desde las mayorías. Incluso, históricamente estos han sido impuestos sobre las mayorías opresivas;
- Fomentar la discusión en el tema. Entre más se lleve al debate es una manera de ir desatorando el avance del reconocimiento del derecho;
- Fortalecer la educación sexual y reproductiva dentro de los espacios escolares;
- Proyectar que la lucha por la legalización y la despenalización del aborto no debe de cesar cuando este llegue -porque en algún momento sucederá-, sino que la lucha concluirá hasta que se garantice un aborto seguro y económicamente alcanzable para todas las mujeres. Nunca se debe de perder que el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos es un derecho que se debe de ejercer en igualdad de condiciones.

Referencias

- Amnistía internacional. (2021). *Datos clave sobre el aborto*. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/abortion-facts/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,m%C3%A9dico%20m%C3%ADnimo%2C%20o%20ambos%20%20>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Código Penal Federal*. Recuperado en septiembre de 2021 de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco. (2021). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. Recuperado en septiembre de 2021 de: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-150921.doc>
- Gire. (2018). *Maternidad o castigo, La criminalización del aborto en México*. Recuperado en septiembre de 2021 de: https://gire.org.mx/wpcontent/uploads/2019/11/Maternidad_o_castigo.pdf
- Secretaría de Gobernación. (2016). *MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009*. Recuperado en octubre de 2021 de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016
- Secretaría General de Gobierno. (2004). *Decreto 20605. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 TER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD*. Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. 4, Sección II, Tomo CCCXLVIX. Recuperado en octubre de 2021 de: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-07-04-ii.pdf>
- Secretaría General de Gobierno. (2006). *ACUERDO que establece las disposiciones y lineamientos generales para que los profesionales, técnicos, auxiliares y pres-*

tadores de servicio social que forman parte del Sistema Estatal de Salud, puedan hacer valer la objeción de conciencia y puedan excusarse de participar en aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores, principios étnicos, o creencias religiosas. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". 1, Sección II. Tomo CCCLIII. Recuperado en octubre de 2021 de: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/05-06-06-ii.pdf>

Secretaría General de Gobierno. (2018). *DECRETO 27193/LXII/18 que expide la Ley de Salud, que reforma la Ley de Salud Mental en sus artículos 70, 80, 10, 12, 15 y 16; que adiciona el artículo 13 bis, que adiciona el artículo 40 bis del Código Civil; que reforma el párrafo cuarto del artículo 20 y 39 bis de la Ley del Registro Civil; que reforma los artículos 10, primer y sexto párrafos; 20, 30, fracción II, 70, fracción I, numerales 2, 3 y 10, fracción V de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco"; que abroga el diverso decreto 12678 y la Ley de Prevención y Combate de la Obesidad, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.* Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". 24 bis, edición especial. Tomo CCCXCIII. Recuperado en octubre de 2021 de <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-bis.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho. Acción de Inconstitucionalidad 54/2018.* Recuperado en octubre de 2021 de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2018-06-20/MI_AccInconst-54-2018.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Comunicado de prensa No. 276/2021. LA SCJN INVALIDA PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE PREVEÍA LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA SIN ESTABLECER LAS SALVAGUARDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD.* Ciudad de México. Recuperado en octubre de 2021 de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6584>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Comunicado de prensa No. 277/2021. LA SCJN DETERMINA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, EXHORTANDO AL CONGRESO*

DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISLE EN LA MATERIA SIN DESPROTEGER EL DERECHO A LA SALUD. Ciudad de México. Recuperado en octubre de 2021 de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6585>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Suprema Corte declara inconstitucional la criminalización total del aborto.* Recuperado en septiembre de 2021 de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.) *Acción de Inconstitucionalidad 54/2018.* Recuperado en octubre de 2021 de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf